

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **017**

Fecha: **02/02/2024**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 001 <b>2018 00082</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONTACTO URBANO LTDA.	CARMEN NUBIA VILLABONA DE VANEGAS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	5/02/2024	7/02/2024	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR  
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **02/02/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTÍA  
RADICADO No. 68001.40.03.001.2018.00082.01  
DEMANDANTE: CONTACTO URBANO LTDA  
DEMANDAD1S: CARMEN NUBIA VILLABONA DE VANEGAS  
CUADERNO: 1

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la solicitud que antecede, se tiene que, la apoderada de la parte demandante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-333565**

Por lo cual, una vez revisado el plenario, teniendo en cuenta que el inmueble mencionado se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, aunado a que para el momento no existen recursos pendientes de resolver, ni solicitudes de nulidad o de desembargo, resulta procedente la petición que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso.

En atención a lo expuesto, se fija el día **JUEVES VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-333565**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de la demanda CARMEN NUBIA VILLABONA DE VANEGAS, ubicado en la calle 45 No. 34-22 apartamento 101 Edificio Vanegas. El cual fue avaluado en la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$167.205.000).

Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, como lo reza el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

No obstante, adviértase al acreedor que, si pretende hacer postura por cuenta de su crédito, *debe hacerlo por el cien por ciento (100%) del avalúo del bien*, de conformidad con lo dispuesto inciso segundo del numeral 5 del artículo 468 ibídem. Lo anterior, por cuanto la parte ejecutante decidió procurar la satisfacción judicial de su obligación en dinero, exclusivamente con el producto del bien gravado con hipoteca.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



## RESUELVE

**PRIMERO:** FIJAR el día **JUEVES VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-333565**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de la demanda **CARMEN NUBIA VILLABONA DE VANEGAS**, ubicado en la calle 45 No. 34-22 apartamento 101 Edificio Vanegas. El cual fue avaluado en la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$167.205.000)**.

**SEGUNDO:** En virtud de lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso, la subasta se surtirá de manera virtual, para lo cual se utilizará el aplicativo "LIFESIZE", al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, entre otros), el cual deberá contar con cámara y micrófono.

**TERCERO:** Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, a favor del proceso de la referencia y a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, en la cuenta de depósitos judiciales número 680012041802 del Banco Agrario de Colombia.

Se **ADVIERTE** al **DEMANDANTE**; que por tratarse de un proceso mediante el cual se hace efectivamente exclusiva la garantía real gravada con **HIPOTECA**, la postura para la adjudicación del bien por cuenta del crédito y costas debe hacerse por el 100% del avalúo para dicho bien; lo anterior de conformidad a lo señalado en el **numeral 5 del Art. 468 del C.G.P. y en la sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia STC2136-2019 Radicación N°. 23001-22-14-000-2018-00207-01 de fecha 25 de febrero de 2019 M.P. Dra. Margarita Cabello Blanco.**

**CUARTO:** **ADVIÉRTASE** a la parte ejecutante que la elaboración y publicación del aviso de remate deberá realizarse por su cuenta, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia. Deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha señalada para la subasta, en uno de los periódicos de amplia circulación de la ciudad o en una radiodifusora local previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional [j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado



en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el micro-sitio del Despacho – Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

**QUINTO:** Infórmese a las partes y a los interesados en la diligencia de remate, que el Despacho ha establecido los siguientes parámetros para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

- I. **PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN SOBRE CERRADO:** Las personas que pretendan hacer postura deberán tener en cuenta lo siguiente:
  - i. **INGRESO A LA SEDE JUDICIAL:** Quien acredite su interés en la diligencia programada, deberá aportar al momento del ingreso a la sede judicial donde funciona este Despacho judicial:
    - a. Su documento de identidad.
    - b. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente.
    - c. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso.
  - ii. **OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL SOBRE CERRADO:** Deberá radicar físicamente el sobre cerrado<sup>1</sup>, en la secretaría de la Oficina de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- II. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LAS PARTES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA:** Una vez señalada la fecha y hora para la diligencia de remate, se enviará al correo electrónico de las partes el enlace dispuesto para la audiencia correspondiente, siempre y cuando la dirección electrónica repose en el expediente, de lo contrario los extremos de la litis deberán elevar la correspondiente petición.
- III. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LOS POSTORES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA:** Las personas que hayan constituido el correspondiente depósito judicial y que tengan interés en participar en la diligencia de remate deberán enviar un correo electrónico al buzón [j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde deberá tener en cuenta lo siguiente:
  - i. **ASUNTO:** Deberá referenciar el asunto del correo electrónico única y exclusivamente así: “SOLICITUD DE ENLACE DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD J1-2018-00082-01”.

---

<sup>1</sup> Conforme los parámetros establecidos en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso



- ii. ARCHIVOS A ADJUNTAR: Para que efectivamente el Despacho comparta el enlace al interesado en el remate, se tendrá que adjuntar al correo electrónico en formato PDF copia del documento de identidad de quien pretende hacer postura, siempre y cuando haya constituido el depósito judicial conforme lo establece el artículo 451 del Código General del Proceso.

#### IV. PRESENTACION DE POSTURA DE MANERA VIRTUAL:

- I. Los interesados deberán presentar:

- 1-. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.

2. Copia del documento de identidad.

3. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y *SS ibídem*. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

- III. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico [j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente.

- IV. **Advertir** a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

**SEXTO:** Adviértasele a la parte demandante que deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente al bien secuestrado, expedido dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** anteriores a la fecha.

**SÉPTIMO:** Tanto la constancia de la publicación del aviso de la diligencia de remate como el certificado de libertad y tradición del bien, deberán remitirse



antes de la hora señalada para la realización de la diligencia, al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) estableciendo como asunto del mensaje electrónico única y exclusivamente así: "ENTREGA DE PUBLICACIONES Y CERTIFICADOS PARA DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD J1-2018-00082-01", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE. Para efectos de allegar el aviso, preferiblemente deberá remitirse el link del periódico donde se publicó o imagen clara y nítida del área o espacio en que aparece en la prensa.

**OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes y de los posibles postores la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, mediante la cual se indica que sin excepción alguna, las sumas iguales o superiores a 15 SMLMV, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta, por lo tanto las posturas que sean consignadas por un monto igual o superior a \$17.400.000 y que no sean tenidas en cuenta en la audiencia de remate, bien sea por que no se realice la misma o no sea la postura seleccionada para la adjudicación del bien a rematar, su devolución se hará efectiva una vez se aporte la certificación de vigencia de la cuenta bancaria (no superior a un mes), el nombre del titular, correo electrónico y teléfono celular de contacto, obsérvese:

#### 5. Pago con abono a cuenta

Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles.

En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.

De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
JUEZ

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 002**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423a7a7d29546a43184e0b05fa73f2cf7300522455202463566446cf0eea4ef2**

Documento generado en 22/01/2024 11:18:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RECURSO DE REPOSICION RADICADO No. 68001 40 03 001 2018 –00082 01**

Jose Carlos Cuadrado Siosi &lt;josecarloscuadrado@hotmail.com&gt;

Lun 29/01/2024 3:19 PM

Para: Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga &lt;ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; josecarloscuadrado@hotmail.com &lt;josecarloscuadrado@hotmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (158 KB)

recurso de reposicion remate de carmen nubia villabona.pdf;

**Señor****JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
E.S.D.****PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO –MENOR CUANTÍA****RADICADO No. 68001 40 03 001 2018 –00082 01****DEMANDANTE: CONTACTO URBANO LTDA.****DEMANDADO: CARMEN NUBIA VILLABONA DE VANEGAS****Ref.: RECURSO DE REPOSICION.**

**JOSE CARLOS CUADRADO SIOSI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.904.047 de Maicao (la Guajira), titular de la tarjeta profesional número 185.529 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en el municipio de Bucaramanga (Santander), **email: [josecarloscuadrado@hotmail.com](mailto:josecarloscuadrado@hotmail.com)**, en mi condición de apoderado de **CARMEN NUBIA VILLABONA DE VANEGAS**, me permito interponer el RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra su de fecha 23 de enero de 2024 .

Elementos facticos relevantes.

1. el día 19 julio 2021, mediante memorial recibido por e-mail, la parte demandante allega avalúo catastral.
2. mediante auto de fecha emitido el día 22 de marzo de 2022, auto que ordena correr traslado del avalúo catastral presentado por la parte actora.
3. mediante memorial recibido vía correo electrónico, día 06/04/2022, allega objeción al avalúo en 39 folios.
4. mediante auto de trámite del día 14 octubre 2022, este juzgado previo a cualquier otra actuación solicitada, da cumplimiento l orden procesal y nombre auxiliar de justicia para que de cabal cumplimiento a los efectos mencionados en la ley.
5. el 10 abril 2023, se elaboran oficio designa perito (5062), designación que se realizó sin auto motivado.
6. 27 Julio 2023 SE POSESIONA PERITO EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN AUTO DE 08/03/2023, según lo manifestado en la constancia que aparece el la pagina de la rama judicial.

27 Jul 2023	DILIGENCIA DE POSESIÓN	SE POSESIONA PERITO EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN AUTO DE 08/03/2023- CRISTIAN LÓPEZ	27 Jul 2023
----------------	---------------------------	---	----------------

## SUSTENTACION DEL RECURSO

### 1.- APLICACIÓN TAXATIVA DE LO ORDENADO POR LA LEY.

De forma respetuosa refresco a su despacho lo manifestado en el auto de día octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022), donde se mencionó lo siguiente.

**“El pasado 22 de marzo del 2022, el Despacho corrió traslado del avalúo catastral presentado por la parte ejecutante, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300 –333565.**

**Dentro del término consagrado en el Numeral 2 del Art. 444 del C.G.P., la parte ejecutada, objetó el avalúo, al considerar que el valor establecido en el mismo, se encuentra por debajo del precio comercial real del inmueble, allegando consigo, un avalúo practicado por un perito evaluador inscrito en la lista de la R.A.A.**

**En ese orden, de conformidad con lo establecido en el Art. 228 y siguientes del C.G.P., y como quiera que la diferencia entre los avalúos obrantes en el expediente es considerable, lo que le adviene una duda razonable a este administrador de justicia respecto del valor real del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 300 – 333565, resulta preciso designar de la lista de auxiliares de la justicia al perito evaluador de inmuebles en turno...”**

De conformidad en la misma premisa señala por su señoría, solicito de ser cumplimiento a lo ordenado en el art 228 y siguientes del cgp, y no retroceder a la actuación surtida en este proceso que provoco **“duda razonable”**, pero lo que asombra a esta parte procesal afectada de manera sustancial sus derechos procesales al no dar cumplimiento a lo ordenado en la ley Maxime cuanto esta parte procesal no ha mostrado ningún acto de que afecte el desarrollo del procedimiento, cabe destacar presentar el avalúo catastral no es la prueba idónea que apreciar en esta instancia para el sano desarrollo del protocolo ejecutivo.

Es necesarios que el señor juez como director del proceso garantizar los derechos del deudor obrando acuerdo al factor objetivo y determinar cuál es el avalúo que favorece y garantiza los derechos de las partes en este asunto y a su vez, apoyado en la doctrina constitucional y la jurisprudencial. tal cual lo estipula el artículo 230 de la Constitución Política. Pues se encuentra autorizado, en el caso de marras para indagar el valor real del inmueble que se pretende rematar.

Por lo que no es posible fijar fecha y hora para diligencia del remate del bien inmueble, por una suma tan irrisoria como lo es, la arrojada por el avalúo catastral precitado, si existen inmuebles que con características similares, tienen un valor aun mayor y mucho menos teniendo en cuenta que en el presenta asunto existe una avalúo comercial que cumple con todos los requisitos estipulado por la norma procesal artículo 226 del Código General del Proceso y que fue realizado por un perito idóneo en el tema. Toda vez que ello significaría una afectación mayor a la parte ejecutada.

**es esta la razón que lleva a solicitar DEJAR SIN EFECTO la providencia recurrida. EN SUBSIDIO APELO.**

**JOSÉ CARLOS CUADRADO SIOSI**  
**CC. 17.904.047 de Maicao (la guajira)**  
**T.P. 185.529 del C.S. De la J.**

# ***JOSÉ CARLOS CUADRADO SIOSI***

**ABOGADO**

Cel.3182361441

josecarloscuadrado@hotmail.com

BUCARAMANGA

---

Señor

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA E.S.D.**

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO –MENOR CUANTÍA

**RADICADO** No. 68001 40 03 001 2018 –00082 01

**DEMANDANTE:** CONTACTO URBANO LTDA.

**DEMANDADO:** CARMEN NUBIA VILLABONA DE VANEGAS

**Ref.: RECURSO DE REPOSICION.**

**JOSE CARLOS CUADRADO SIOSI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.904.047 de Maicao (la Guajira), titular de la tarjeta profesional número 185.529 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en el municipio de Bucaramanga (Santander), **email:** [josecarloscuadrado@hotmail.com](mailto:josecarloscuadrado@hotmail.com), en mi condición de apoderado de **CARMEN NUBIA VILLABONA DE VANEGAS**, me permito interponer el RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra su de fecha 23 de enero de 2024 .

Elementos facticos relevantes.

1. el día 19 julio 2021, mediante memorial recibido por e-mail, la parte demandante allega avalúo catastral.
2. mediante auto de fecha emitido el día 22 de marzo de 2022, auto que ordena correr traslado del avalúo catastral presentado por la parte actora.
3. mediante memorial recibido vía correo electrónico, día 06/04/2022, allega objeción al avalúo en 39 folios.
4. mediante auto de trámite del día 14 octubre 2022, este juzgado previo a cualquier otra actuación solicitada, da cumplimiento l orden procesal y nombre auxiliar de justicia para que de cabal cumplimiento a los efectos mencionados en la ley.
5. el 10 abril 2023, se elaboran oficio designa perito (5062), designación que se realizó sin auto motivado.
6. 27 Julio 2023 SE POSESIONA PERITO EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN AUTO DE 08/03/2023, según lo manifestado en la constancia que aparece el la pagina de la rama judicial.

27 Jul 2023	DILIGENCIA DE POSESIÓN	SE POSESIONA PERITO EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN AUTO DE 08/03/2023- CRISTIAN LOPEZ	27 Jul 2023
----------------	---------------------------	---	----------------

## **SUSTENTACION DEL RECURSO**

### **1.- APLICACIÓN TAXATIVA DE LO ORDENADO POR LA LEY.**

De forma respetuosa refresco a su despacho lo manifestado en el auto de día octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022), donde se mencionó lo siguiente.

“El pasado 22 de marzo del 2022, el Despacho corrió traslado del avalúo catastral presentado por la parte ejecutante, respecto del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 300 –333565.

---

# ***JOSÉ CARLOS CUADRADO SIOSI***

**ABOGADO**

Cel.3182361441

josecarloscuadrado@hotmail.com

BUCARAMANGA

---

**Dentro del término consagrado en el Numeral 2 del Art. 444 del C.G.P., la parte ejecutada, objetó el avalúo, al considerar que el valor establecido en el mismo, se encuentra por debajo del precio comercial real del inmueble, allegando consigo, un avalúo practicado por un perito evaluador inscrito en la lista de la R.A.A.**

**En ese orden, de conformidad con lo establecido en el Art. 228 y siguientes del C.G.P., y como quiera que la diferencia entre los avalúos obrantes en el expediente es considerable, lo que le adviene una duda razonable a este administrador de justicia respecto del valor real del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 300 – 333565, resulta preciso designar de la lista de auxiliares de la justicia al perito evaluador de inmuebles en turno...”**

De conformidad en la misma premisa señala por su señoría, solicito de ser cumplimiento a lo ordenado en el art 228 y siguientes del cgp, y no retroceder a la actuación surtida en este proceso que provoco “**duda razonable**”, pero lo que asombra a esta parte procesal afectada de manera sustancial sus derechos procesales al no dar cumplimiento a lo ordenado en la ley Maxime cuanto esta parte procesal no ha mostrado ningún acto de que afecte el desarrollo del procedimiento, cabe destacar presentar el avalúo catastral no es la prueba idónea que apreciar en esta instancia para el sano desarrollo del protocolo ejecutivo.

Es necesarios que el señor juez como director del proceso garantizar los derechos del deudor obrando acuerdo al factor objetivo y determinar cuál es el avalúo que favorece y garantiza los derechos de las partes en este asunto y a su vez, apoyado en la doctrina constitucional y la jurisprudencial. tal cual lo estipula el artículo 230 de la Constitución Política. Pues se encuentra autorizado, en el caso de marras para indagar el valor real del inmueble que se pretende rematar.

Por lo que no es posible fijar fecha y hora para diligencia del remate del bien inmueble, por una suma tan irrisoria como lo es, la arrojada por el avalúo catastral precitado, si existen inmuebles que con características similares, tienen un valor aun mayor y mucho menos teniendo en cuenta que en el presenta asunto existe una avalúo comercial que cumple con todos los requisitos estipulado por la norma procesal artículo 226 del Código General del Proceso y que fue realizado por un perito idóneo en el tema. Toda vez que ello significaría una afectación mayor a la parte ejecutada.

**es esta la razón que lleva a solicitar DEJAR SIN EFECTO la providencia recurrida. EN SUBSIDIO APELO.**



**JOSÉ CARLOS CUADRADO SIOSI**  
CC. 17.904.047 de Maicao (la guajira)  
T.P. 185.529 del C.S. De la J.

---

J001-2018-00082.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPÓSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA AUTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL CINCO (05) DE FEBRERO DE 2024, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA SIETE (07) DE FEBRERO DE 2024.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 017), HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario